

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de agosto del 2023. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: ANDRÉS ARTURO GIRALDO LÓPEZ C.C. 1.151.947.130
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0017-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2126

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que mediante auto de fecha mayo 29 del año en curso, se dio por terminado y se ordenó a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **FWR-526** y al parqueadero la entrega del vehículo de placas **FWR-526**, a la parte demandante FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 o a quien este designe, a solicitud de la parte interesada, acreedora.

Ahora, conforme a oficio emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, obra en el expediente oficio No. 401|5 de proceso con radicación 2021-00231-00, en el que se informa a este despacho que, ...*"una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto No. 2898 de 27 de octubre de 2021 el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, visto en la página 53 del cuaderno 02 de medidas del índice electrónico del expediente resolvió "(...) DECRETAR el SECUESTRO previa APREHENSION del vehículo de placas FWR-526 registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali (Valle del Cauca)., de propiedad de la parte demandada ANDRES ARTURO GIRALDO LOPEZ (C.C. 1.151.947.130) TERCERO: COMISIONAR en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro (...). El vehículo fue inmovilizado y dejado a disposición de CALIPARKING MULTISER, el 14 de marzo de 2022 según recibo de inventario No. 6448 visto de la página 101 a la 109 del cuaderno 02 de medidas del índice electrónico del expediente. El vehículo de placas FW-R526, fue puesto a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9, bajo la radicación 007-2021-00017-00, mediante auto (I) No. 1758 de 15 de marzo de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI visto de la página 283 a la 284 del cuadern0o 02 de medidas del índice electrónico del expediente..."*

Así las cosas, habiéndose terminado el presente proceso, en auto de fecha 29 de mayo de los corrientes, a petición de la parte interesada, se ordenó oficiar a las entidades SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Y POLICIA NACIONAL PARA el levantamiento de la medida de aprehensión ordenada mediante auto de fecha 24 de marzo del 2021, sobre el vehículo de placas FWR-526, por lo que habiéndose cumplido el objetivo de este trámite, es menester oficiar a dichas entidades para que procedan, de inmediato, a cancelar la aprehensión ordenada y hacer la entrega del vehículo solicitada, por carencia de objeto.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO- COMUNICAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Y POLICIA NACIONAL** así como al **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER**, la cancelación de la orden de aprehensión ordenada mediante auto de fecha 24 de marzo del 2021, sobre el vehículo de placas FWR-526., por carencia de objeto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, deberá ser entregado el vehículo automotor de placas FWR-526 por parte de CALIPARKING MULTISER a FINANZAUTO S.A., conforme le fue ordenado en auto de fecha 29 de mayo de los corrientes. Comunicar la anterior decisión a la entidad respectiva

TERCERO.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 09 DE AGOSTO DEL 2023**

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3786733a78bd2d276b5c6f13ac5b119eca81fb8333034d9cd743929e4dd1dc9**

Documento generado en 07/08/2023 08:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**